

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

## MEDIDA CAUTELAR N° 08-2004-AREQUIPA

//ma, siete de enero del dos mil cinco.-

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto por don Juan Luis Feria Cuba contra la resolución número doscientos cuarenta y uno, expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas cincuenta y uno a cincuenta y tres, su fecha veintitrés de febrero del dos mil cuatro, que le impone medida cautelar de abstención en el ejercicio del cargo, por su actuación como Testigo Actuario del Juzgado de Paz de Alto Selva Alegre, Distrito Judicial de Arequipa; y, **CONSIDERANDO:** Primero: Que, en el marco del procedimiento administrativo disciplinario, la medida cautelar tiende a asegurar la eficacia de la resolución final conforme se desprende de los artículos ciento cuarenta y seis, doscientos veintiséis, doscientos treinta y siete, inciso segundo, de la Ley del Procedimiento Administrativo General; así como del artículo sesenta y siete del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; Segundo: Que, en el caso en que se dicta medida cautelar de abstención son necesarios elementos de juicio verosímiles que la sustenten y, desde estos puntos de vista, del examen de lo actuado en el presente cuaderno aparece que el recurrente habría actuado irregularmente en su desempeño como Testigo Actuario al recibir la suma de diez nuevos soles por concepto de copias simples; evidenciándose, entonces, que la medida provisional ordenada por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial resultaba necesaria en tanto se adopte decisión final, sin que esto signifique adelanto de opinión sobre el fondo del asunto; el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo sesenta y siete del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de conformidad con el informe del señor Consejero Andrés Echevarría Adrianzén, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad, **RESUELVE:** Confirmar la resolución número doscientos cuarenta y uno, expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas cincuenta y uno a cincuenta y tres, su fecha veintitrés de febrero del dos mil cuatro, mediante la cual se impone a don Juan Luis Feria Cuba la medida cautelar de abstención en el ejercicio del cargo, por su actuación como Testigo Actuario del Juzgado de Paz de Alto Selva Alegre, Distrito Judicial de Arequipa; y los devolvieron. Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SS.



WALTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN

JOSÉ DONAIRES CUBA

EDGARDO AMEZ HERRERA

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

LUIS ALBERTO MENA CASAS  
Secretario General